



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2019.00201.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso presentado por el apoderado de la parte demandante al interior de este proceso **EJECUTIVO** impetrado por **MARCO AURELIO GÓMEZ FORERO** contra **IGNACIO BALAGUERA TORRES** y **MYRIAM VILA DE BALAGUERA**.

II. CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto se presentó escrito proveniente del apoderado judicial del demandante, en el que solicitó dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este pleito.

El artículo 461 del C. G. P., dispone que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Entonces, en vista que el apoderado judicial del demandante con facultad para recibir, afirma que las obligaciones mencionadas fueron pagadas, y como quiera que no existe fijada audiencia de remate se reúnen los requisitos establecidos en el estatuto procesal para la terminación deprecada, por lo que se accederá ello, así como al levantamiento de las medidas conforme fuera solicitado, salvo que exista embargo de remanente.

Igualmente se ordenará el desglose de los instrumentos objeto de recaudos, para ser entregado al demandado con la anotación de pagado, siguiendo las reglas que establece el artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena,

III. RESUELVE

1. Se da por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** impetrado por **MARCO AURELIO GÓMEZ FORERO** contra **IGNACIO BALAGUERA TORRES** y **MYRIAM VILA DE BALAGUERA**, por pago total de la obligación.
2. Decretase el desembargo de los bienes embargados, siempre y cuando no exista embargo de remanente.
3. Ordénese el desglose del título a favor del demandado, con observancia a lo dispuesto en el artículo 116, numeral 1, literal c, del Código General del Proceso.
4. Cumplido lo anterior, archívese el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA